

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

1609

Valledupar,

23 DIC 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, COMO TITULAR DE LA CONCESIÓN NO. KGH-10431 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por las Leyes 99 de 1993 de 133 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1. Que mediante **Resolución No.0575 de fecha 23 de mayo de 2014**, se otorgó Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de material aluvial quebrada Las Guaduas en jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar, en desarrollo del Contrato de **Concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre del 2010** celebrado con el Departamento del Cesar.
- 1.2. Que mediante **Auto No. 239 de fecha 26 de agosto del 2020**, se requirió a **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ** para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No.0575 de fecha 23 de mayo de 2014, sin obtener respuesta dentro de los términos requeridos.
- 1.3. Que mediante **Auto No. 337 de fecha 07 de octubre del 2021**, por medio del cual se requirió a **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ** para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución supradicha, sin que a la fecha en el expediente repose respuesta al mismo.
- 1.4. Que la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental ordena actividad de control y seguimiento ambiental a través del **Auto No. 097 del 24 de marzo del 2022**, para revisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No.0575 de fecha 23 de mayo de 2014**, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental Global, de la cual se obtuvo como producto informe técnico de fecha 25 de julio del 2022, arrojando como resultado el incumplimiento reiterativo de los numerales 1,2,3,4,5 y 6 impuestos en el artículo tercero de la Resolución No. 0575 de fecha 23 de mayo de 2014 tal y como se relaciona a continuación.
- 1.5. Que mediante **Auto No. 332 de fecha 02 de agosto del 2022**, se requirió a **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ** para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la **Resolución No. 0575 de fecha 23 de mayo de 2014**, sin que a la fecha el titular del instrumento haya dado respuesta dentro de los términos requeridos.

2. DE LA COMPETENCIA.

2.1. DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de **CORPOCESAR** tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

41

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO No. **1609** DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, COMO
TITULAR DE LA CONCESIÓN NO. KGH-10431 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
2

Conviene, **ab initio**, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, *ibidem*).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye **una infracción en materia ambiental** que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

3. CONSIDERACIONES DEL CASO EN CONCRETO.

Teniendo en cuenta las obligaciones reincidentes en su incumplimiento, correspondiente al **auto de requerimiento No. 332 de 2022** y que, además se adjuntaron los autos de requerimientos **No. 239 de fecha 26 de agosto del 2020** y **Auto No. 337 de fecha 07 de octubre del 2021**, se determinó que el señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ** está incumpliendo las siguientes obligaciones:

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN N° 0575 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2014, PRESUNTAMENTE

4	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección no se evidenciaron señales en la entrada del proyecto y mucho menos en los tres polígonos licenciados.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:			
<table><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		
9	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo del proyecto aquí mencionado.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1609

-CORPOCESAR-

23 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
 INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, COMO
 TITULAR DE LA CONCESIÓN NO. KGH-10431 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 POR PRESUNTA VIOLACIÓN
 A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

11

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre avance el proyecto. Este informe debe estar soportado por registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y SS) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Mediante una revisión documental al expediente SGA-035-013, el usuario aporó informes semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018. Están pendientes los informes semestrales de los periodos 2019, 2020 y primer periodo del 2021.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

23

OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA, la suma de \$ 1.035.635 en la cuenta corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la N° 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los (05) días siguiente a la ejecutoria de esta resolución, una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a la Secretaría de la Coordinación de la Subdirección Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de la consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Mediante revisión documental del expediente SGA-035- 013, se evidenció que el usuario canceló el servicio de seguimiento ambiental de los siguientes periodos: 2015-2016, 2016-2017 y por último 2017-2018.

Mediante el AUTO N°948 por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo entre 04 de junio de 2018 y 4 de junio de 2019 por un valor total de (\$ 1.261.702).

Mediante el AUTO N°337 por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo entre 04 de junio de 2019 y 4 de junio de 2020 por un valor total de (\$ 1.301.824).

Mediante el AUTO N°221 por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental del periodo entre 04 de junio de 2021 y 4 de junio de 2022 por un valor total de (\$ 1.351.293).

Para un valor total (\$ 3.914.819).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

43



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1609

DEL 23 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 1609 DEL 23 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, COMO
TITULAR DE LA CONCESIÓN NO. KGH-10431 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

PROYECTO No. 2.4: CONSTRUCCIÓN DE 10 PUNTOS DE ACOPIO MUNICIPALES Y UN PARQUE DE RECICLAJE REGIONAL	
RESPUESTA DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio de Chimichagua hasta la fecha no ha podido avanzar en esta actividad.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

39	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Mantener bermas de seguridad en la orilla del cauce activo y el playón (1 metro).
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita de inspección se evidencio el área abandonada no existe explotación minera.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

40	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Desarrollar semestralmente análisis y muestras de agua en la quebrada guaduas, aguas arriba de la explotación y aguas abajo, con el fin de vigilar el cumplimiento de la normativa ambiental.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la revisión documental en el expediente SGA-035-013, no se encontró soporte documental para sobre análisis y muestreo de agua en la quebrada guaduas.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales que se constituyen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ**, como titular de la **concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre del 2010**, ya que se evidencia de forma directa la vulneración a las normas ambientales, por manera, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar -**CORPOCESAR** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ**, como titular de la **concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre del 2010**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1609 -CORPOCESAR-
23 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE
INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ, COMO
TITULAR DE LA CONCESIÓN NO. KGH-10431 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 POR PRESUNTA VIOLACIÓN
A NORMAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al señor **GUSTAVO DAVID PUMAREJO MARTINEZ**, como titular de la **concesión No. KGH-10431 del 23 de septiembre del 2010**, quien puede ser localizado en la Carrera 19ª No. 4C-43 en Valledupar, al teléfono 315 524 7519, o en el correo gpumarejomartinez@gmail.com o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nilson Octavio Tapia Lopez	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodriguez	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodriguez	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: